



ACUERDO Nº. 001

26 FEB 2016

"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo 0012 de 2015"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Decreto Ordenanzal N° 02204 de septiembre 30 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 02204 del 30 de septiembre de 1998, modificado en su artículo 18 por el Decreto Ordenanzal No. 0107 del 23 de mayo de 2014, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que en el artículo 4º del mencionado Decreto Ordenanzal N°. 02204 de 1998 se determinó que la entidad tiene como Misión mejorar la calidad de vida de los pensionados y funcionarios del Departamento y de sus municipios, afiliados a ella, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el ahorro y el crédito, y buscar su bienestar social y económico.

Que el numeral 2 del artículo 10° del Decreto Ordenanzal N°. 02204 de 1998, confirió a la Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca la función de estudiar y aprobar los nuevos servicios y líneas de crédito, así como los reglamentos para acceder a los mismos.

Que el numeral 1 del artículo 10 del Decreto Ordenanzal N° 2204 del 30 de Septiembre de 1998, confiere a la Junta Directiva la función de formular y adoptar la política general de la Entidad y proponer los planes, programas y proyectos que deban incorporarse al Plan General de Desarrollo del Departamento.

Que mediante Resolución N° 2201 de fecha 3 de abril de 2014 se conformó el Comité de Cartera de la Corporación Social de Cundinamarca, el cual dentro de sus funciones está definir criterios para el mejoramiento de la cartera en general, los cuales deben garantizar los intereses de la Entidad, el cual mediante Acta N° 04 de fecha 29 de Abril de 2015 estudió y aprobó el acuerdo 012 "*Manual de Cartera de la Corporación Social de Cundinamarca*".

Que según un comparativo entre la cartera morosa de los años 2014 y 2015, se observa un aumento en la misma en aquellas obligaciones con edades superiores a los 180 días, lo cual se pretende evitar fortaleciendo de manera temprana la gestión de cobro.

Que se hace necesario implementar desde la etapa de cobro preventivo mecanismos de normalización y recuperación de cartera más flexible y adecuada a las diferentes situaciones y solicitudes de nuestros afiliados, permitiendo a su vez a la entidad realizar con una mayor efectividad la recuperación de la cartera morosa.











Corporación Social de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 39A 18-05.Bogotá, D.C. Tel. (1) 3390150 Ext 129 www.CSC.gov.co





ACUERDO N°.

001

26 FEB 2016

"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo 0012 de 2015"

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 32 del Acuerdo 0012 del 23 de julio de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32º- TARIFAS. Teniendo en cuenta que las diferentes etapas de cobro de cartera generan costo para la Entidad, el mismo será trasladado a cada deudor, para lo cual los pagos realizados a partir del día dieciséis (16) de mora generaran un recaudo de recuperación por concepto de gastos de cobranzas, de acuerdo a las tarifas establecidas en la siguiente tabla:

MORA DE	TARIFA SIN IVA SOBRE VALORES EFECTIVAMENTE RECAUDADOS
16 A 30 DIAS	4%
31 A 60 DIAS EN CONSUMO E HIPOTECARIO	5%
CARTERA EN COBRO PREJURIDICO (DE 61 A 150 DÍAS)	HASTA EL 15%
CARTERA EN COBRO JURIDICO (DE MÁS DE 151)	EL 15%

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR y ADICIONAR el artículo 34º del Acuerdo 0012 del 23 de julio de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34º ACUERDOS DE PAGO PARA EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS O ACTIVAS CON MORA MAYOR A CIENTO CINCUENTA Y UN (151) DÍAS. Se entiende por acuerdo de pago para obligaciones con mora mayor a ciento cincuenta y un (151) días activas o castigadas, aquel que se aprueba para procurar la cancelación de la totalidad de las obligaciones en mora a cargo de un deudor. El plazo máximo de un acuerdo de pago no excederá los doce (12) meses. Estos acuerdos de pago aplican para las obligaciones en cobro pre jurídico y/o jurídico que no cuenten con sentencia y medidas efectivas que permitan en el corto plazo el recaudo de la totalidad de los valores adeudados a la Corporación Social de Cundinamarca. Estos acuerdos serán aprobados por la Dirección Técnica de la Unidad de Cartera y Ahorros, previa verificación del cumplimiento de las políticas, para la cartera en cobro pre jurídico. Si se trata de cartera con demanda, el acuerdo de pago debe ser aprobado por la Oficina Asesora Jurídica

Las eventuales condonaciones serán autorizadas por la Junta Directiva en programas específicos.













Corporación Social de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 39A 18-05.Bogotá, D.C. Tel. (1) 3390150 Ext 129 www.CSC.gov.co





ACUERDO N°.

001

26 FEB 2016

"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo 0012 de 2015"

La suspensión del proceso jurídico sólo se efectuara cuando se haya efectuado el pago de por lo menos el 50% del valor de la obligación en mora. La actualización de calificación de cartera en centrales de riesgo sólo se efectuará cancelada la totalidad de la obligación.

Las condiciones que se deben atender para formalizar estos acuerdos son los siguientes:

- a. La solicitud de acuerdo de pago de las obligaciones vencidas, deberá presentarse cancelando simultáneamente los gastos causados de recuperación por concepto de cobranza determinados para la etapa de cobro correspondiente, así como la primera cuita del acuerdo de pago a suscribir. Igualmente deberá el deudor registrar en su totalidad los datos de dirección de domicilio, la dirección laboral, teléfonos fijos, teléfono celular y la dirección de correo electrónico,
- b. La oficina Asesora Jurídica y la Unidad de Cartera y Ahorros, según la etapa de cobro verificará el cumplimiento de las políticas y autorizará el acuerdo de pago, previa verificación del pago recuperación de gastos de cobranza, honorarios profesionales y primera cuota. Si se contempla condonaciones se efectuarán una vez cancelada en su totalidad la obligación.
- c. De los acuerdos de pago se realizará un seguimiento y reporte diario por la Unidad de Cartera y Ahorros y la oficina Asesora Jurídica, con el objeto de verificar el cumplimiento de los mismos y suspender las gestiones de cobranzas durante el tiempo de su cumplimiento, reactivándolas en caso de eventual incumplimiento y extinguir la obligación una vez cumplido a cabalidad.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Se autoriza hasta el 30 de junio de 2016 al gerente general para que realice condonación de intereses según el caso, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses moratorios.

El deudor beneficiado con la condonación que incurra nuevamente en mora en el pago de la obligación, perderá de manera inmediata el derecho autorizado en este artículo.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D. C., a los 26 FEB 2016

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ESAR AUGUSTO CARRILLO VEG

Presidente

Linda Aus Hungadez Cholo LINDA AURA HERNANDEZ CHOLO

Secretaria